

pendientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos y Organismos del Estado; haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y Pesca Fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslados.

Además, deberán acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el tribunal estime necesarios.

Serán considerados méritos preferentes:

- Estar en posesión del título de Capataz Forestal expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.
- El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuadas por la Administración, a satisfacción de sus Jefes.

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, de un modo expreso, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas que anteriormente se detallan, condiciones que siempre han de ser referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

A las solicitudes solamente se acompañarán los títulos o justificantes acreditativos de lo que pudiera tenerse en consideración como méritos preferentes para los aspirantes y el importe de cien (100) pesetas en concepto de derechos de examen.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado.

Las instancias deberán dirigirse a la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Jesús María de Yraola.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se publica la relación de Arquitectos admitidos al concurso para proveer cuatro plazas de Arquitectos del Instituto Nacional de la Vivienda en las Delegaciones Provinciales de Alicante, Cádiz, Córdoba y Las Palmas

Expirado el plazo de presentación de instancias que señala la norma tercera de la resolución de 6 de abril de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril de 1962, convocando concurso para proveer cuatro plazas de Arquitectos del Instituto Nacional de la Vivienda en las Delegaciones Provinciales de Alicante, Cádiz, Córdoba y Las Palmas, y de conformidad con la norma quinta de la misma, se hace pública la relación de aspirantes admitidos

Relación que se cita

Don Manuel del Alamo Bernal.
Don Victoriano Arranz Pertierra.
Don Alejandro Blond González.
Don Francisco Javier Cabello de Castro.
Don Ramón Canosa de los Cuetos.
Don Honorato Castro Valerio.
Don Manuel Cortés Pérez.
Don José Luis Esteve Balzola.
Don Rafael García Hernández.
Don Alfonso García Noreña.
Don Juan Arturo Guerrero Aroca.
Don Manuel Gutiérrez Plaza.
Don Jesús Hernández Martínez-Aroca.

Don Angel Hernández Rodríguez.
Don Juan Antonio Jorda Juan.
Don José María Martínez Diego.
Don Vicente Masaveu Menéndez Pidal.
Don Luis Enrique Miguel Suárez Inclán.
Don José Mira García.
Don Manuel Mondéjar Horodiski.
Don Carlos Navarro-Lumeras.
Don Manuel Pastor Madueño.
Don Francisco Javier Ramos de Molina.
Don José Antonio Reyero Fadrique.
Don José Ignacio Sánchez Sánchez.
Don Luis Sanz-Diego de Uzurumén Menéndez.
Don Manuel Valdivieso Rubio.

Madrid, 4 de julio de 1962.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Lérida por la que se anuncia concurso de una vacante de Ingeniero de Caminos de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Por acuerdo plenario de 26 de junio último se saca a concurso una vacante de Ingeniero de Caminos de la Sección de Vías y Obras provinciales de esta Diputación, con el carácter de propiedad.

Plazo de presentación de instancias: Treinta días hábiles, a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio, según base convocatoria publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» número 81, de 7 de julio en curso.

Lérida, 7 de julio de 1962.—El Presidente, Antonio Aige.—3.313.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición entre Médicos del Cuerpo de la Beneficencia Provincial de Madrid.

Lista de aspirantes admitidos al concurso-oposición entre Médicos del Cuerpo de la Beneficencia Provincial de Madrid para el ascenso a dos plazas correspondientes a la categoría funcional de Profesor Jefe de servicio, especialidad de Medicina Escolar y Paidopatía.

Dominguez Recio, don Mariano.
González Coviella Dorta, don Luis.
Matos Aguilar, don Javier.
Paz Garneio, don José Antonio de.
Suárez Perdigueru, don Manuel.
Taracena del Piñal, don Blas.
Valle Sánchez de Puerta, don Alberto.

Madrid, 3 de julio de 1962.—El Secretario accidental, Emilio Tomás Fernández de Mera.—3.362.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se anuncia concurso para la provisión de la Zona de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de Ginzo de Limia.

Bases que han de regular el citado concurso:

Primera.—La zona recaudatoria objeto de este concurso está clasificada en primera categoría, y el cargo de valores, según promedio del último bienio es de 5.764.354,36 pesetas, señalándose como premio de cobranza en voluntaria el 1,50 por 100, y por razón ejecutiva, el 6,6 por 100 de lo que percibe la Diputación en dicha Zona.

Comprende la Zona los Ayuntamientos del partido judicial de Ginzo de Limia, a saber: Baltar, Blancos, Calvos de Randín, Ginzo de Limia, Porquera, Rairiz de Veiga, Sandiães, Sarréas, Trasmiras y Villar de Santos.

Corresponde su provisión al turno de funcionarios de Hacienda, preferentemente, habiéndose producido la vacante por renuncia del titular, don Gaspar Romero Rodríguez, aceptada el 26 de junio de 1962.

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso:

1.º Los funcionarios del Ministerio de Hacienda, varones, mayores de edad, en situación activa el 26 de junio de 1962, fecha de la vacante, que pertenezcan a alguno de los siguientes Cuerpos: General de la Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, Contadores del Estado, Abogados del Estado o Profesores Mercantiles, con más de cuatro años de servicio al Estado en el Ramo de Hacienda.

2.º Los funcionarios administrativos provinciales, varones, mayores de edad, en activo y que cuenten más de cuatro años de servicios a la Corporación al producirse la vacante.

3.º Los españoles mayores de edad, varones, en plenitud de derechos, con la reserva de que solamente podrá serles adjudicada la Zona si no concurriesen funcionarios de Hacienda o Provinciales.

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas con timbres del Estado y Provincia y dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de oposiciones y concursos de 10 de mayo de 1957, bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen toda y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los méritos que estimen conveniente.

Cuarta.—No concurriendo funcionarios de Hacienda ni provinciales, se hará aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la base segunda.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, y previo los informes oportunos, la Diputación resolverá el concurso dentro de los dos meses siguientes al anuncio del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta, entre los funcionarios de Hacienda, los siguientes grupos:

1.º Funcionarios que actualmente son Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial.

2.º Los que lo sean o lo hubieran sido asimismo en propiedad por nombramiento de la Diputación concesionaria del Servicio.

3.º Funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud.

4.º Funcionarios de Hacienda en general que cuenten más de cuatro años de servicios en dicho Departamento.

En cada uno de los cuatro grupos anteriormente indicados los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los establecidos en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

La preferencia entre los funcionarios provinciales será la establecida en el acuerdo de 27 de mayo de 1949.

El concurso libre se resolverá discrecionalmente por la Diputación.

Séptima.—El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará, en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la notificación de la propuesta, los documentos siguientes:

a) Los funcionarios de Hacienda y provinciales, Recaudadores o ex Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda con arreglo al modelo número 1 del Estatuto de Recaudación, exigido por el artículo 26, número 2.

b) Los funcionarios de Hacienda, la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina a que se hallan adscritos, y los funcionarios provinciales, certificación en la que conste esta condición, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable.

c) Los que no estén comprendidos en los dos grupos anteriores presentarán certificación de nacimiento, legalizada en su caso; de buena conducta, antecedente penales y adhesión al Movimiento.

La no presentación de los documentos correspondientes producirá la eliminación del concurso y formulación de nueva propuesta.

El Recaudador nombrado constituirá fianza en metálico o valores legalmente admisibles, en la Depositaria de Fondos Provinciales, dentro del plazo de dos meses, contados desde el

siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si transcurriese ese plazo sin verificarse, se declarará excedente voluntario, por un año, aunque hubiese renunciado al cargo dentro de aquellos dos meses.

Los no funcionarios serán eliminados de todo concurso durante el plazo de dos años.

La fianza consistirá en el 6 por 100 del cargo expresado en la base primera para los funcionarios de Hacienda y Diputación, y en el de el 10 por 100, para los que no tengan esta condición.

Estas fianzas serán revisables por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación.

Las fianzas reducidas por responsabilidades de gestión serán repuestas en el término de cinco días, cesando, entre tanto, provisionalmente, el Recaudador en su cargo.

Octava.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza en período voluntario y ejecutivo de los Impuestos y Contribuciones del Estado, ajustándose para ello a las prescripciones vigentes en el Estatuto; tendrán el carácter de Auxiliares y Agentes activos de Hacienda, dentro de su respectiva Zona en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador; gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los Auxiliares que estime necesarios, comunicando los nombramientos al Jefe provincial del Servicio, a fin de que éste cumplimente lo dispuesto en el Estatuto.

El nombramiento de estos Auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Novena.—El Recaudador se obliga a recaudar también los Arbitrios e Impuestos Provinciales, si conviniere así a los intereses de la Diputación, con arreglo a las condiciones que se fijen, que no serán inferiores a las señaladas para Contribuciones.

Décima.—El Recaudador se sujetará a las condiciones que reciba del Jefe del Servicio, especialmente cuanto se refiera a las liquidaciones de la recaudación voluntaria y ejecutiva, que efectuará trimestralmente, sin perjuicio de las que determine el Estatuto.

Undécima.—Los valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser aceptados como parte de la fianza que ha de prestar a la Diputación como garantía de su gestión.

Duodécima.—El Recaudador designado no tendrá carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en caso de que la excelentísima Diputación cesara en la prestación del servicio que por el Estado se le ha encomendado, cesará asimismo en su cargo, previa rendición de cuentas de su gestión, y sin derecho a indemnización de ningún género.

Décimotercera.—El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la Zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

Décimocuarta.—El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido; de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio y, además, con el ejercicio dentro del territorio de la Zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

Décimoquinta.—No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género, sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de esta excelentísima Diputación.

Décimosexta.—Todos los gastos de personal, material y locales, incluso cubrir los recibos, así como todos los demás que ocasione el Servicio de Recaudación dentro de la Zona y los Impuestos de Utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos correrán a cargo del Recaudador respectivo.

Décimoseptima.—En todo caso, la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas concedidas en estas bases al término de cada año natural, comunicando las modificaciones del premio de cobranza y participaciones al Recaudador con un mes de antelación por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa o no proseguir en el ejercicio de su cargo.

Décimooctava.—El funcionario provincial que sea nombrado Recaudador pasará a situación de excedente en las condiciones que la Corporación tiene ordenado.

Décimonovena.—En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión de servicios de 3 de marzo de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y acuerdos de la Corporación.

Orense, 6 de julio de 1962.—El Presidente, Antonio Ales Reinlein.—3.315.